



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 269/22-2023/JL-I.

PURIFICADORA BONFIL (parte demandada)

En el expediente número 269/22-2023/JL-1, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Luis Enrique López Luviano en contra de 1) Purificadora Bonfil, 2) Diego Eduardo Vázquez Francisco y 3) Angélica Francisco Pérez; con fecha 11 de febrero de 2025 se dictó un proveído, que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 11 de febrero de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 15 de octubre de 2024, suscrito por el licenciado Gerardo del Jesús Gasca Gonzales, apoderado jurídico del ciudadano Diego Eduardo Vázquez Francisco y la ciudadana Angelina Francisco Pérez -parte demandada-, mediante el cual exhibe copia simple de su credencial para votar, y; 3) con el escrito de fecha 17 de octubre de 2024, suscrito por el ciudadano Luis Enrique López Luviano -parte actora-, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la demandada. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Ratificación de personalidad de la parte demandada.

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral ratifica el reconocimiento de la personalidad del ciudadano Diego Eduardo Vázquez Francisco y la ciudadana Angelina Francisco Pérez, decretado específicamente en el punto PRIMERO, inciso 1 y 2, del acuerdo de fecha 11 de octubre de 2024, toda vez que diera cumplimiento a la prevención planteada en el mismo punto, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple y legible de la credencial de elector, con clave de elector FRPRAN64072130M400 y VZFRDG92102428H700, respectivamente.

SEGUNDO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación del ciudadano Luis Enrique López Luviano -parte demandada-, presentada ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 21 de octubre de 2024, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte actora, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario el ciudadano Diego Eduardo Vázquez Francisco y la ciudadana Angelina Francisco Pérez -parte demandada- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las partes demandadas que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrito en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

QUINTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> Luis Enrique López Luviano (parte actora) Diego Eduardo Vázquez Francisco (parte demandada) Angelina Francisco Pérez (parte demandada) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> Purificadora Bonfil (parte demandada) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortalece institucional"

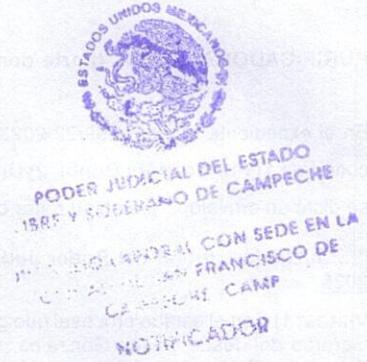


Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de febrero de 2025.

[Firma manuscrita]
Licda. Digna Esther Alvarado Tepetzi



[Contenido del cuerpo del documento, que incluye detalles de la notificación y datos de contacto, pero está extremadamente desenfocado y difícil de leer.]